

**Resolución por la que se recomienda a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias que se hagan efectivos los mandatos legales para paliar la situación de los mayores de las islas que están pasando a la situación de sin hogar.**

**Q18/1119.-Recomendación a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, a fin de que se lleven a cabo actuaciones para paliar las situaciones descritas de los mayores que están pasando a la situación de “sin hogar”.**

I

## ANTECEDENTES

**Primero.-**La presente Investigación de Oficio se inició después de que el Presidente de Cáritas Diocesana de Tenerife, tras reunirse con el Presidente del Gobierno de Canarias, trasladara a los medios de comunicación *“que “muchos mayores” en las islas con pensiones no contributivas están pasando a situación de “sin hogar” porque es “imposible” que accedan a un alquiler en condiciones económicas dignas”.*

(...)

**Quinto.-**El 22 de mayo de 2019, se ha recibido en esta Institución informe de la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias.

**Sexto.-**De este último informe sale y resulta que **ni desde la Consejería ni desde el Consejo Canario de los Mayores**, cuyo Pleno preside la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda (...), **se ha promovido acción alguna para paliar esta situación.**

(...)

Es incuestionable que para los mayores que viven en régimen de alquiler y no pueden acceder a una vivienda, dadas las circunstancias actuales, no resulta suficiente el complemento de la Pensión No Contributiva ni la propia pensión. Tampoco pueden esperar hasta que se convoque y resuelva el programa de ayuda al alquiler de vivienda porque, aparte de ser un proceso largo en concurrencia competitiva, no garantiza el pago del alquiler.

## CONSIDERACIONES

**I.-**El artículo 4 de la Ley canaria 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, establece:

*“Principios informadores.*

*Los criterios de actuación determinados en el título anterior tendrán como objetivo fundamental la consecución y defensa de los siguientes principios informadores del derecho a la solidaridad social con las personas mayores:*

*a) La Comunidad Autónoma Canaria velará por que sus mayores disfruten de una calidad de vida acorde con el desarrollo social del conjunto de la sociedad canaria.*

*b) Las personas mayores a que se refiere la presente Ley deben poder disponer de recursos que faciliten su participación autónoma en la vida social.*

*c) La práctica de la solidaridad social con las personas mayores precisa el ejercicio de una política de alojamiento adaptado a las necesidades de cada persona, procurando respetar al máximo la tendencia natural de las personas a residir en su propia vivienda y/o entorno habitual.*

*(...)”*

**II.-**Por su parte, el artículo 6.m) de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, dispone:

*“La actuación de los poderes públicos canarios en materia de servicios sociales persigue los objetivos siguientes:*

*(...) m) Prevenir, detectar y atender situaciones de desprotección de las personas mayores, promocionando su bienestar y favoreciendo la inserción y cohesión social de este colectivo.(...)”*

**III.-Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias**

*Artículo 46 Beneficiarios.*

*Dentro de cada promoción se establecerán reservas de viviendas, que tendrán la consideración de cupos especiales, para atender a personas en situación de limitación, movilidad o comunicación reducida en los términos del artículo 10 de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, así como para emigrantes retornados. Asimismo, dentro de cada promoción podrán reservarse viviendas para composiciones familiares reducidas o para atender situaciones excepcionales de interés público que conlleven la demolición de viviendas o el realojo de sus usuarios o cualquier otra medida de análoga naturaleza.*

*(...)*

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con el art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, **RESUELVO** remitir a V.I. la siguiente

#### **RECOMENDACIÓN:**

QUE POR ESA CONSEJERÍA SE HAGAN EFECTIVOS LOS MANDATOS de las normas invocadas y de las disposiciones que de ellas derivan, para paliar las situaciones descritas, llevando a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Que se resuelvan en tiempo y forma las ayudas convocadas.-
- b) Que se establezcan porcentajes determinados para cada uno de los colectivos, de acuerdo con las necesidades y la realidad demandada.-
- c) Que las listas de segunda adjudicación sean actualizadas al menos cada año.-
- d) Que se estudie la conveniencia de dotar a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias de crédito destinado a tal fin.

Deberá, además dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37.3 de la referida Ley del Diputado del Común, que establece:

*“En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito, en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales.”*

Por último, pongo en su conocimiento, que esta Resolución será publicada en la página web de esta Institución [www.diputadodelcomun.org.](http://www.diputadodelcomun.org.), cuando se tenga constancia de su recepción por esa Administración.